

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO URBANO E INSTALACIONES MUNICIPALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE COCENTAINA.-

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Cocentaina, de las siguientes actuaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública, mobiliario urbano e instalaciones municipales en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento, deterioro y mantenimiento de las mismas.
2. La recogida de los residuos sólidos y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponde por Ley a los Ayuntamientos.
3. La acumulación, carga, transporte de escombros y otros materiales similares, producidos como consecuencia de obras menores que sean considerados como residuos urbanos.
4. La recogida y transporte de materiales residuales y productos destinados por sus poseedores al abandono, que sean de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.
5. La regulación de esta Ordenanza atiende a los principios de la Ley 10/98 de Residuos, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y la Ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

Se aplicarán las normas de la presente Ordenanza en los supuestos no expresamente regulados en ella y que por su naturaleza entren dentro del ámbito urbano de la localidad de Cocentaina, cuya recogida corresponde por Ley al Ayuntamiento. Los Servicios Municipales establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse.

Artículo 3

1. Todos los residentes y transeúntes de Cocentaina están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento del municipio, y al adecuado uso de sus instalaciones y mobiliario urbano.
2. Así mismo, tienen derecho a denunciar las infracciones de que tengan conocimiento, en materia de limpieza pública uso de sus instalaciones y de mobiliario urbano. El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 4

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.
2. La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
3. La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas que incumplan la presente Ordenanza.

Artículo 5

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza y reparación que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 6

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la población.

Artículo 7

Anualmente, el Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal de Residuos Sólidos Urbanos las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

Artículo 8

1. A fin de fomentar las acciones preventivas, en cuanto a la limpieza de la población se refiere, el Ayuntamiento podrá establecer ayudas económicas, u otras acciones para tal fin.
2. El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones tendentes a aumentar la calidad de vida en el municipio de Cocentaina.

Limpieza de la Vía Pública

Uso común general de los ciudadanos

Artículo 9

Se consideran como vía pública, y por tanto de responsabilidad municipal para su limpieza, conservación y mantenimiento, los bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos, con motivo de proteger la salud pública.

Artículo 10

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la población cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

Artículo 11

1. Queda prohibido tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares. Se prohíbe a los particulares baldear las aceras, calzadas y otros lugares de paso de viandantes con productos resbaladizos.
2. Los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios, restos de comida y similares, deben depositarse en las papeleras.
3. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
4. No se permite sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública, salvo el horario comprendido entre las 24 horas y las 8 horas de la mañana siguiente. En todo caso esta operación se hará de forma que no cause daño ni molestias a personas o cosas.
5. No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates, que deberán evacuarse con las basuras domiciliarias, depositándolas en los contenedores correspondientes.
6. No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas. Tampoco se permite la descarga de líquidos a dichas vías. Este agua será vertida directa o indirectamente a la red de alcantarillado municipal.
7. El mobiliario urbano y demás elementos instalados en la vía pública, deberán ser objeto de uso correcto y responsable, evitando cualquier acción que suponga un deterioro indebido de los mismos.
8. No se permitirá realizar actos de propaganda o cualquier otra clase de reparto, que suponga repartir a domicilio o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos, en estos casos el responsable de la infracción serán las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellos en cuyo favor se haga la misma.

Actividades varias

Artículo 12

Las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

Artículo 13

1. Las empresas o titulares que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, ó personal destinado al control del tránsito de viandantes y vehículos ajenos a la obra.
2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, siempre que sea posible.

Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

3. En la realización de cualquier excavación, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibida su relleno provisional en base a tierras, grava u otras sustancias disgregables.
4. Se prohíbe el abandono y/o vertido de cualquier material residual de obras o actividades comerciales en la vía pública, solares y descampados, aún siendo de propiedad particular. Dichos residuos deberán ser retirados por los responsables y vertidos y depositados en los lugares autorizados.
5. Los materiales de obra adquirirán carácter de residuales conforme a la Ley 10/98 de Residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.
6. Es obligación del contratista la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

Artículo 14

1. De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte.
2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de esta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de los materiales utilizados.
3. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas, durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores a la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Artículo 15

1. Se prohíbe en la vía pública lavar vehículos y maquinaria, realizar operaciones de cambio de aceites y otros líquidos de los mismos, que potencialmente pueda ocasionar derrames.
2. Se prohíbe reparar vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

Solares y exteriores de inmuebles

Artículo 16

Los propietarios de solares que lindan con la vía pública y contengan escombros, residuos, basuras o matorrales deberán mantenerlos vallados, limpios y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

Artículo 17

Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas.

Los titulares de comercios y establecimientos mantendrán limpias las paredes y fachadas de los mismos. Si ellos no fuesen los responsables de dicha infracción, deberán poner en conocimiento de los servicios municipales, y en caso de conocerlos denunciar a la/s personas que hayan ensuciado las paredes del establecimiento.

Tenencia de animales en la vía pública

Artículo 18

La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales.

El propietario del animal doméstico, y en forma subsidiaria la persona que la lleve, será responsable del ensuciamiento de la vía pública producida por este.

Artículo 19

Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, zonas verdes y restantes elementos de la vía pública destinados al paso o estancia de los ciudadanos. Los propietarios o poseedores de animales, deberán recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado.

Recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 20

Son obligaciones municipales la prestación del servicio de depósito, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos, comprendiendo los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas y locales. Se excluyen de este servicio obligatorio los residuos de tipo industrial, los de construcción y demolición, los biosanitarios, los contaminados, los corrosivos, los tóxicos y peligrosos y todos aquellos cuya gestión exija de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, según la normativa reguladora de residuos de aplicación general.

Recogida de residuos especiales

Muebles y enseres inservibles

Artículo 21

Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles, los depositarán en el eco-parque instalado en el municipio, o podrán solicitarlo a la empresa que gestiona el servicio, acordando los detalles de la recogida.

Queda prohibido el abandono de estos enseres en la vía pública, o en cualquier lugar del término municipal.

Vehículos abandonados

Artículo 22

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 23

1. Salvo que el vehículo presente condiciones de peligrosidad, salubridad o de orden público, se requerirá a su titular para que proceda a la retirada en el plazo de 15 días desde su notificación. Si ello no fuese así, se llevará a cabo por los servicios municipales o empresa contratada para realizar tal servicio de forma inmediata y pasado el plazo citado con anterioridad, ubicando el vehículo en el Depósito que se disponga al efecto.

2. En la notificación se requerirá al titular para que se haga cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que en caso de silencio, se procederá a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.
3. Los propietarios de los vehículos, deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, sin perjuicio de la sanción correspondiente, en su caso.

Artículo 24

Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo, habrán de entregarlo a un reciclador autorizado.

Artículo 25

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento, la existencia de un vehículo abandonado, sin que por ello adquiera derecho alguno sobre éste o su valor.

Escombros

Artículo 26

El presente artículo regulará, en todo lo no establecido anteriormente, las siguientes operaciones:

- a) La carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como tierras y escombros.
- b) La instalación en la vía pública por particulares de contenedores destinados a su recogida y transporte.

A efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de escombros los considerados por la ley como residuos urbanos y en concreto:

- a) Los restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en construcción.
- b) Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras.
- c) Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

Quedan excluidas las tierras y materiales asimilables destinados a la venta.

Artículo 27

La intervención municipal tenderá a evitar:

- a) El vertido incontrolado o en lugares no autorizados, de dichos materiales.
- b) La ocupación indebida de áreas públicas.
- c) El deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad, excepto se existe autorización municipal a tal efecto.
- d) La suciedad de la vía pública.
- e) La degradación visual del entorno de la ciudad, en especial márgenes del río y cunetas de carreteras y caminos y solares sin edificar.
- f) Cualquier hecho que vaya contra la normativa de esta Ordenanza.

Artículo 28

Los responsables de obras en la vía pública, y una vez finalizada esta, están obligados a retirar en un plazo máximo de 48 horas los escombros producidos en ella. En tanto no se produzca su retirada deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área de tal forma que no se entorpezca la circulación de vehículos y peatones.

Artículo 29

En lo que respecta a la producción y vertido de escombros, se prohíbe:

- a) Verterlos en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.

- b) Verterlos en terrenos de propiedad particular, excepto cuando se disponga de autorización administrativa del órgano ambiental competente y del titular del terreno, que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal.
- c) En los terrenos a que hace referencia el apartado anterior, se prohibirá el vertido aunque se disponga de autorización del titular cuando se produzcan daños a terceros, al medio ambiente, a la higiene o al ornato público.
- d) La limpieza de vehículos de hormigoneras, y vertidos de los restos de su contenido en los lugares indicados anteriormente..

Recogida selectiva de residuos

Artículo 30

1. A efectos de la presente Ordenanza, se considera recogida selectiva, la recogida por separado de materiales residuales específicos, tales como papel/cartón, vidrio, envases ligeros de todo tipo (Plástico, latas de bebida, latas de conserva, brik, y otros envases), zapatos, ropa, pilas, residuos tóxicos del hogar, materiales inertes, etc.
2. Las recogidas selectivas podrán llevarse a cabo directamente por los Servicios Municipales o por terceros, que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.
3. L'horari per al dipòsit en els contenidors verd de brossa orgànica (brossa domiciliària) s'efectuarà:

Des del 16 de novembre fins al 31 de març:

- En el Casc Urbà: a partir de les 18:00 hores i fins les 24:00 hores
- En el Diseminat: a partir de les 16:00 hores i fins les 24:00 hores

Des de l'1 d'abril fins al 15 de novembre:

- En el Casc Urbà: a partir de les 20:00 hores i fins les 24:00 hores
- En el Diseminat: a partir de les 18:00 hores i fins les 24:00 hores

4.- Als efectes de l'aplicació de l'anterior punt es considera punt de diseminat els contenidors ubicats en rotondes carretera CN 340 en direcció Muro de l'Alcoi, Cementeri municipal, Rotonda incorporació circumvalació Cocentina a CN 340 (venta Sant Josep), polígon Llaona, Penella, polígon Jovades i Carrer Pic Negre. Aquests punts de recollida de residus del diseminat podran ser modificats per Decret de l'Alcaldia, a proposta del Regidor delegat, en el seu cas, previ informe dels serveis tècnics municipal i de l'empresa contractista del servei de recollida.

Artículo 31

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los Servicios Municipales.

Artículo 32

El Ayuntamiento posibilitará las iniciativas para valorizar, reutilizar y reciclar los residuos, destinadas a fomentar las campañas de recogida selectiva de los residuos.

Artículo 33

El Ayuntamiento establecerá servicios de recogida selectiva tales como:

- a) Recogida de muebles, enseres y trastos viejos.
- b) Recogida selectiva de vidrio.
- c) Recogida selectiva de papel-cartón.
- d) Recogidas de pilas, residuos tóxicos del hogar y fármacos caducados, etc.
- e) Recogida de envases plásticos, latón, briks, etc..
- f) Materiales inertes: plásticos, metales, textiles, etc.

Artículo 34

Los contenedores colocados para recogidas selectivas, quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso.

Se prohíbe la recogida de los objetos y residuos depositados en estos contenedores por personal no autorizado.

Los Servicios Municipales o la empresa adjudicataria del servicio informará a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogidas selectivas.

Régimen sancionador

Artículo 35

Los infractores de la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo con lo que dispone este título, y los artículos 139, 140, y 141 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y según con el procedimiento regulado en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los que aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario. Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma, o en su caso, a la persona que ostente su representación.

Artículo 36

Todo ciudadano o persona jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Las denuncias originarán el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites preceptivos, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Los propietarios y usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 37

Corresponde al Sr. Alcalde o por delegación al Concejal-Delegado correspondiente, la imposición de las sanciones que procedan.

CAPITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones

Artículo 38

1. Constituyen infracciones las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación sectorial de aplicación y en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas en aquélla, y especificadas o precisadas en ésta.
2. Con carácter preferente a lo previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo preceptuado en las leyes 10/1998 de 21 de abril de Residuos y 10/2000 de 12 de Diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana, en cuanto tipifican infracciones y sanciones atribuyendo la competencia para iniciar, instruir y sancionar a los Ayuntamientos.
3. Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 39. Clasificación de las Infracciones.

1. Son infracciones leves:

- a) Arrojar desperdicios tales como papeles, cigarrillo o similares, o escupir en la vía pública.

- b) La falta de limpieza de la vía pública en los supuestos de uso privativo de la misma, así como la falta de colocación de los elementos de contención requeridos.
- c) No mantener en las adecuadas condiciones de ornato público las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- d) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales, así como no realizar su limpieza dentro del horario establecido.
- e) Dejar sin limpiar, al finalizar la jornada laboral, la zona de la vía pública afectada por cualquier tipo de obra.
- f) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados, arrojándolos a la vía pública.
- g) La realización de pintadas o grafitis en la vía pública, edificios, mobiliario urbano, u otros elementos públicos.
- h) Depositar basura fuera del horario establecido.
- i) Lavar los vehículos en la vía pública.
- j) No depositar diferenciadamente los residuos urbanos domiciliarios en los contenedores de recogida correspondientes.
- k) Cualquier otra infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones municipales que se hubieren otorgado, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.
- l) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como graves, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan tal consideración.
- m) Daños en mobiliario urbano o elementos instalados o existentes en la vía pública e instalaciones municipales de uso o servicio público por valor inferior a 300 euros.

2. Son infracciones graves:

- a) La comisión de una segunda infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como grave.
- b) Verter aceite u otros líquidos procedentes de vehículos en la vía pública o en lugares no autorizados.
- c) No realizar las debidas operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.
- d) No retirar, en el plazo establecido, los contenedores de escombros procedentes de obras. No utilizar éstos cuando hiciera falta, colocarlos incumpliendo lo establecido en las Ordenanzas Municipales o utilizar contenedores sin el correspondiente número de identificación.
- e) Colocar carteles en lugares no permitidos.
- f) No utilizar los recipientes normalizados al depositar los residuos domiciliarios para su recogida.
- g) Usar indebidamente o dañar los recipientes normalizados para la recogida de residuos.
- h) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
- i) Abandonar vehículos en la vía pública.
- j) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.
- k) Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o fijado de carteles y octavillas, sin la debida autorización.
- l) No realizar la limpieza de las zonas de uso de cafés, bares, quioscos y puestos autorizados.
- m) Obstruir o impedir la labor inspectora de la Administración
- n) Daños en mobiliario urbano o elementos instalados o existentes en la vía pública e instalaciones municipales de uso o servicio público por valor inferior a 1000 euros.

3. Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de una segunda infracción grave dentro del plazo de un año, que se sancionará como muy grave.
- b) Realizar tareas de recogida, transporte o gestión de residuos sin la debida autorización, o entregarlos a personas no autorizadas.
- c) Depositar residuos urbanos no domiciliarios en lugares no autorizados.
- d) No realizar adecuadamente, la recogida, transporte y tratamiento de los desechos

- denominados "otros residuos".
- e) Ocultar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstaculizar la labor inspectora.
 - f) Daños en mobiliario urbano o elementos instalados o existentes en la vía pública e instalaciones municipales de uso o servicio público por valor superior a 1000 euros.

Artículo 40. Sanciones

Salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

- a) Para las infracciones leves, multas de hasta 750 €
- b) Para las infracciones graves, multas de hasta 1500 €
- c) Para las infracciones muy graves, multas de hasta 3.000 €

Artículo 41. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias concurrentes en los hechos que motivaron la infracción, tales como la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta, naturaleza de los perjuicios causados y reincidencia, así como el grado del daño producido al medio ambiente, al interés general o a la salud de las personas.

2. En ningún caso la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de las situaciones a su estado primitivo arrojase una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

3. A los efectos de la reincidencia y para entender cometidas las infracciones previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 42, habrá de estarse a la fecha en que las infracciones fueron cometidas, pudiendo computarse sólo aquellas que hubieren sido sancionadas mediante actos que hayan alcanzado firmeza en vía administrativa.

Artículo 42

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos, y por las medidas que proceda adoptar para la corrección de los hechos.

Disposición Final

La presente Ordenanza se publicará en el BOP y entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985."